

CIRCULARES DE OCTUBRE DE 2020

CIRCULAR No.D-039/2020

RESOLUCIÓN No.293-10/2020.- Sesión No.3858 del 2 de octubre de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO: Que el Directorio del BCH, mediante la Resolución No.59-2/2017 del 16 de febrero de 2017, aprobó la *Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH)*, en la que se regula que las operaciones de crédito en moneda nacional que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del BCH, mediante la Resolución No.19-1/2019 del 17 de enero de 2019, autorizó la implementación de la Mesa Electrónica de Dinero (MED) como un mecanismo de negociación de liquidez para las instituciones del sistema financiero; asimismo, aprobó reformas a la *Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH)*, con el propósito de normar las operaciones negociadas en la MED y los préstamos interbancarios con garantías fiduciarias.

CONSIDERANDO: Que con base en la opinión de los departamentos de Operaciones Monetarias, Internacional, Análisis Macroeconómico y Estabilidad Financiera, contenida en el memorándum OM-561/2020 del 12 de junio de 2020, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión No.179/21-9-2020 celebrada el 21 de septiembre de 2020, recomendó a este Directorio modificar la *Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH)*, con el propósito de habilitar la realización de operaciones de crédito en moneda extranjera mediante la figura de reporto utilizando

la plataforma de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH).

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, incisos a), b) y m), 43 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46 de la Ley del Sistema Financiero; en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y en su Normativa Complementaria y en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH),

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral I de la Resolución No.59-2/2017 del 16 de febrero de 2017, modificada mediante la Resolución No.19-1/2019 del 17 de enero de 2019, el cual en adelante se leerá de la manera siguiente:
 - “I. Establecer que las operaciones de crédito en moneda nacional y moneda extranjera que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria. En el caso de que la operación interbancaria sea con garantía fiduciaria, la institución deudora y acreedora deberá cumplir con la totalidad del encaje legal como requerimiento diario en moneda nacional y moneda extranjera durante la vigencia del préstamo. En caso de operaciones de crédito con garantía fiduciaria en moneda nacional el monto diario por institución a negociar será de L70.0 millones o su monto equivalente en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia cuando estas se realicen en moneda extranjera.”
- II. Modificar los numerales 4 y 5 de la *Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH)*, contenida en la Resolución No.19-1/2019, los cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:
 - “4. Los valores permitidos para garantizar un “reporto interbancario” en moneda nacional serán los emitidos por el Banco Central de Honduras, el Gobierno Central y demás entidades del sector público avalados por el Gobierno Central. En el caso de las operaciones de “reporto interbancario” en moneda extranjera los valores permitidos para garantizar dicha operación serán únicamente valores emitidos en dólares estadounidenses. En ambos casos, los valores deben encontrarse custodiados en la DV-BCH.
 5. El valor de mercado de los valores emitidos en moneda nacional y en moneda extranjera destinados a garantizar el “reporto interbancario” será el valor presente calculado desde la fecha de negociación del reporto hasta la fecha de vencimiento de los valores, descontado a la tasa que

corresponda al plazo en la estructura de tasas que publica el BCH. Dicha estructura de tasas es aplicable para los valores cupón cero y bonos estándar que tienen una tasa cupón fija y pago de capital al vencimiento.

Para el “reporto interbancario” acordado en forma bilateral, los valores a tasa variable, así como los emitidos en dólares estadounidenses y los denominados en dólares estadounidenses utilizados como garantía o colateral, podrán valorarse a la par. En el caso de las operaciones de “reporto interbancario” negociadas en la MED, el valor presente será determinado descontando los colaterales a la tasa que corresponda al plazo en la estructura de tasas que publica el BCH”.

- III. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la *Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH)*, incluidas sus reformas, se leerá así:

**NORMATIVA COMPLEMENTARIA A LAS TRANSFERENCIAS DE
VALORES ORIGINADAS POR REPORTOS ENTRE PARTICIPANTES DE LA
DEPOSITARIA DE VALORES DEL
BANCO CENTRAL DE HONDURAS (DV-BCH)**

- “1. La presente normativa establece reglas de carácter complementario a lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), en lo referente a las operaciones de reporto negociadas en la Mesa Electrónica de Dinero (MED) y las acordadas en forma bilateral entre las instituciones del sistema financiero como depositantes directos de la DV-BCH, en adelante llamado “reporto interbancario”.
2. Para efectos de la presente normativa el “reporto interbancario” implica la transferencia temporal de la propiedad de los valores objeto de los colaterales de la operación a cambio de un monto de efectivo. Asimismo, el “reporto interbancario” implica, consecuentemente, la obligación de retornar la propiedad de dichos valores al reportado o la obligación de readquirir la propiedad por parte del reportador, a cambio de la transferencia recíproca y simultánea del monto adeudado del préstamo interbancario, más una tasa premio. Dichas operaciones no podrán redimirse de manera anticipada a su vencimiento.
3. Para los cálculos financieros los intereses deberán considerar todos los decimales, sin embargo, el resultado final deberá redondearse a dos decimales, aplicando para los efectos el método de redondeo a la fracción más cercana (de 1 a 4 se redondea hacia abajo y de 5 a 9 se redondea hacia arriba); adicionalmente, se deberá utilizar la base anualizada de 360 días. La contabilización de los días del plazo de las operaciones interbancarias deberá realizarse mediante la base de cálculo “ACTUAL”, según la cual el conteo considera los días exactos que

transcurran entre la fecha de negociación y la de vencimiento, y conforme con lo establecido en el Artículo 935 del Código de Comercio, el valor de compra del “reporto interbancario” se calculará sobre la base de precio sucio de los valores reportados.

4. Los valores permitidos para garantizar un “reporto interbancario” en moneda nacional serán los emitidos por el Banco Central de Honduras, el Gobierno Central y demás entidades del sector público avalados por el Gobierno Central. En el caso de las operaciones de “reporto interbancario” en moneda extranjera los valores permitidos para garantizar dicha operación serán únicamente valores emitidos en dólares estadounidenses. En ambos casos, los valores deben encontrarse custodiados en la DV-BCH.
5. El valor de mercado de los valores emitidos en moneda nacional y en moneda extranjera destinados a garantizar el “reporto interbancario” será el valor presente calculado desde la fecha de negociación del reporto hasta la fecha de vencimiento de los valores, descontado a la tasa que corresponda al plazo en la estructura de tasas que publica el BCH. Dicha estructura de tasas es aplicable para los valores cupón cero y bonos estándar que tienen una tasa cupón fija y pago de capital al vencimiento.

Para el “reporto interbancario” acordado en forma bilateral, los valores a tasa variable, así como los emitidos en dólares estadounidenses y los denominados en dólares estadounidenses utilizados como garantía o colateral, podrán valorarse a la par. En el caso de las operaciones de “reporto interbancario” negociadas en la MED, el valor presente será determinado descontando los colaterales a la tasa que corresponda al plazo en la estructura de tasas que publica el BCH.

6. El descuento que se aplicará al valor presente de los valores negociados como garantía en las operaciones de “reporto interbancario” será el estipulado en la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.
7. Las operaciones de “reporto interbancario” efectuadas entre las instituciones del sistema financiero cumplirán con lo dispuesto para tales fines en el Reglamento de la DV-BCH. Se prohíbe la venta temporal y definitiva de los valores utilizados como colaterales por el reportado.
8. Las ofertas que no resulten calzadas en la MED serán canceladas automáticamente por el sistema al cierre de la sesión de negociación.
9. El registro contable de estas operaciones deberá realizarse de conformidad con las instrucciones que sobre este particular emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
10. Las instituciones del sistema financiero deberán remitir diariamente vía electrónica a la CNBS y al BCH un reporte de información relacionado

con las operaciones de “reporto interbancario” y préstamos interbancarios con garantía fiduciaria.

11. En lo no previsto en la presente normativa se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, en el Reglamento de la DV-BCH y en sus normativas complementarias. Asimismo, cualquier otro caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el BCH mediante resolución de carácter general”.
- IV. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
 - V. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 5 de octubre de 2020 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.--

CIRCULAR No.D-040/2020

RESOLUCIÓN No.299-10/2020.- Sesión No.3858 del 2 de octubre de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), esta Institución, con el propósito de velar por la estabilidad de los sistemas de pago y financieros del país, está facultada para otorgar créditos para atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras autorizadas para funcionar de acuerdo con lo previsto en la Ley del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 8 del Reglamento de Créditos de Última Instancia para Atender Insuficiencias Temporales de Liquidez, aprobado mediante la Resolución No.34-2/2005 del 3 de febrero de 2005, la tasa de interés aplicable a los créditos por insuficiencias temporales de liquidez será establecida por el Directorio del BCH y en ningún caso será inferior a la última tasa de interés promedio registrada en el mercado interbancario previo a la solicitud del crédito. En caso de mora, se aplicará al saldo vencido una tasa de interés equivalente a la de las multas por desenganche.

CONSIDERANDO: Que conforme con la Resolución No.44-2/2013 del 8 de febrero de 2013, la tasa de interés para créditos por insuficiencias temporales de liquidez se calcula utilizando la tasa de interés promedio ponderado activa sobre saldos de préstamos más un diferencial de 50% de la Tasa de Política Monetaria.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-629/2020 del 29 de septiembre de 2020, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera sobre la tasa de interés de 18.79% para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, contenido en el memorándum EF-627/2020 del 29 de septiembre de 2020, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez, aplicable a partir del 2 de octubre de 2020.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, inciso j) y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras; en las resoluciones números 34-2/2005 del 3 de febrero de 2005 y 44-2/2013 del 8 de febrero de 2013, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras, y en el Artículo 38 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa de interés en dieciocho punto setenta y nueve por ciento (18.79%) para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 2 de octubre de 2020.
2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los bancos y a las sociedades financieras para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

CIRCULAR No.D-041/2020

RESOLUCIÓN No.300-10/2020.- Sesión No.3858 del 2 de octubre de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-626/2020 del 29 de septiembre de 2020, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera que contiene el reporte de las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero de agosto de 2020, contenido en el memorándum EF-624/2020 del 29 de septiembre de 2020, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés a ser aplicadas por la CNBS como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para septiembre de 2020.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, incisos a) y v), 49 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 38 de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19 y en las resoluciones números 513-11/2009 del 19 de noviembre de 2009 y 199-5/2012 del 17 de mayo de 2012, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en septiembre de 2020, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	55.86%	38.13%
Bancos de Desarrollo	25.00%	38.13%
Sociedades Financieras	43.61%	19.23%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

RESOLUCIÓN No.310-10/2020.- Sesión No.3859 del 8 de octubre de 2020.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que corresponde al Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero y en la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a esta Institución determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable; asimismo, el BCH se encuentra facultado para instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que este determine.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.264-8/2020 del 28 de agosto de 2020, el Directorio del BCH estableció que el 3.0% de los requerimientos de inversiones obligatorias en Moneda Nacional podrán ser mantenidos en cuentas de inversión de registro contable que manejará el BCH a favor de cada institución del sistema financiero o con el flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los sectores prioritarios que estén respaldados con el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el Covid-19.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el actual contexto de emergencia nacional, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en Sesión Extraordinaria No.180 del 6 de octubre de 2020, recomendó a este Directorio establecer medidas adicionales de política monetaria, como ser el reconocimiento en el cómputo de inversiones obligatorias del crédito que las instituciones financieras otorguen a las Microfinancieras hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de las obligaciones depositarias, con el fin de continuar fortaleciendo el canal del crédito a través de las Microfinancieras para que atiendan los distintos sectores económicos afectados por la emergencia humanitaria y sanitaria.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 49 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 24 del

Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, reformado mediante los decretos ejecutivos números PCM-037-2020 y PCM-041-2020 publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* el 5 y 10 de mayo de 2020, respectivamente,

RESUELVE:

1. Establecer que el tres por ciento (3.0%) de requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional podrá ser mantenido en:
 - a) Cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero.
 - b) El flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19. El flujo neto se calculará como el valor total garantizado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.
 - c) Hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las Microfinancieras. El flujo neto se calculará como el valor total desembolsado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 5 de noviembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.
2. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el Banco Central de Honduras y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual de cero por ciento (0.0%).
3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.
4. Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a las sanciones establecidas y aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con el marco legal vigente.

5. Derogar a partir del 5 de noviembre de 2020 la Resolución No.264-8/2020, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 28 de agosto de 2020.
6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.
7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 5 de noviembre de 2020 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--,--

KVRD